



## Del depósito de las placas y dispositivo de identificación del Registro Nacional

Nombre del trámite: Del depósito de las placas

Institución: Ministerio de Justicia

Dependencia: Junta Administrativa del Registro Nacional

**Dirección de la dependencia, sus Sucursales y horarios:** Zapote, San José. 500 m. este de la Iglesia Católica frente al Price Smart. Departamento de Placas, Dirección de Servicios. Horario de Lunes a viernes. Sede Central: 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Sedes Regionales: Alajuela, Puntarenas, Liberia, Limón, Ciudad Quesada y Pérez Zeledón: 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

**Fundamento legal del trámite:** Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078, artículo 157 y Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, artículo 71.

## **Requisitos Fundamento Legal:**

1. Formulario de solicitud debidamente lleno por el titular registral o persona legitimada para hacer el trámite. Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61. inciso A).

2. Para nacionales debe aportar su cédula de identidad original, vigente y legible, o la tarjeta de identificación para menores de edad entre 15 y 17 años de la persona que realiza el trámite. Para la persona extranjera, deberá aportar su pasaporte, DIMEX o documento legalmente aceptado por la Dirección General de Migración y Extranjería, original, vigente y legible. La información de éstos debe coincidir con la que consta en la base de datos del RN. En caso de que difiera el número o el nombre del registrado, tanto para nacionales como extranjeros, la persona usuaria deberá formalizar el cambio en las bases de datos del RN.

Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, art. 95, inciso

C.Ley Nº 8764, Ley de Migración y Extranjería; art. 33, inc. 2; art. 129.

Decreto N° 37112-GOB, Reglamento de Extranjería; art 206, art 209, art 213.

Decreto N° 237-2014-DJ-RE, Reglamento para la solicitud, confección y uso del Documento de Identificación Diplomática; artículo 1, artículoReglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación delos vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso A). Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 9 y art. 10.y art. 61 inciso D).

- 3. Para el caso de vehículos automotores estatales, municipales o de universidades públicas, aportar solicitud suscrita por el Jerarca, alcalde, Director Administrativo o Regional, Oficial Mayor, Jefe de Transportes o Servicios Generales, (indicar nombre completo, número de identificación, cargo y firma de la persona física que autoriza el oficio), nombramiento que al efecto acreditará la unidad organizativa a la que pertenezca. Debe presentarla en papel institucional con el sello correspondiente, donde conste la matrícula, así como el nombre y número de identificación de la persona autorizada a realizar el trámite, con indicación del número de teléfono, fax o correo electrónico donde se pueda localizar al funcionario autorizante del documento o a la institución solicitante. La persona autorizada podrá realizar todos los trámites que indique el documento, salvo la declaración jurada por pérdida de placas y/o DI, la cual deberá ser realizada por la máxima autoridad institucional antes citada.

  Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Art. 61 inciso J) y art. 17.
- 4. En caso de automotores a nombre de misiones, embajadas, organismos internacionales y de vocación internacional, así como el cuerpo diplomático y las personas funcionarias internacionales, deberá realizar la solicitud en papel de la entidad debidamente sellado y firmado por la persona representante acreditada, adjuntando además la certificación original de personería jurídica de la persona solicitante, cuando así corresponda, y esta no conste en las bases de datos del RN. En los casos que tales autoridades otorguen poder a una tercera persona, podrá realizar todos los trámites que indique el documento, salvo, la declaración jurada de pérdida de placas y/o Dl, dicha declaración deberá ser realizada por la máxima autoridad de los órganos citados.

  Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso K).
- 5. Cuando el trámite lo realice quien ostente el cargo de persona garante, depositaria judicial, tutora legal del menor, fiduciaria, arrendataria, comodataria, apoderada, liquidadora o albacea, deberá encontrarse debidamente inscrita y vigente; todas aquellas representaciones que no se inscriban en el RN, deberán aportar la certificación del nombramiento como tal, cuando esta no conste en las bases de datos del RN. salvo en el caso de la persona garante que podrá demostrar mediante copia certificada de la resolución del expediente administrativo del proceso de salvaguardia; cuando la certificación es notarial, debe cumplir con la ley y los lineamientos de la DNN; todas aquellas representaciones que no se inscriban en el RN, deberán aportar la certificación del nombramiento como tal. En tales casos, solo la persona que ostente dicho cargo podrá realizar los trámites respectivos, sin que se admita que éstos otorguen autorizaciones o poderes a terceras personas, pues sus facultades se circunscriben a la representación y administración, debiendo ser desempeñado dicho cargo personalmente. Asimismo, serán los únicos que podrán realizar la declaración jurada respectiva en virtud de su cargo.
- 5.1 <u>Cuando el automotor se encuentra inscrito a nombre de una persona menor de quince años, realizará el trámite quien ostente la representación legal de éste. La representación legal deberá ser demostrada, en el caso de personas nacionales, por medio de certificación literal de nacimiento emitida por el TSE, cuando se publicite alguna anotación marginal en el sitio oficial comprobada de certificación literal de nacimiento emitida por el TSE, cuando se publicite alguna anotación marginal en el sitio oficial comprobada</u>

por la persona funcionaria o, mediante declaración jurada ante la persona profesional en notariado o persona funcionaria, rendida por el representante legal de la persona menor en ejercicio de su patria potestad.

5.2 <u>Cuando la persona menor de edad sea mayor de 15 años, pero menor de 18 años, el trámite podrá ser realizado por la persona</u> menor, o en su defecto por la persona que demuestre la representación legal tal como se indicó anteriormente.

Código Civil art 466,

Código de Comercio, art 211, art 235, inc. K). Código de Familia, art 186.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso L).

6. <u>Cuando el automotor pertenezca a varias personas copropietarias registrales, la solicitud podrá ser rubricada por cualquiera de éstas.</u>

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso M).

7. En caso de existir una anotación de traspaso que aún no ha sido calificada, la persona titular registral es la persona legitimada para efectuar el trámite; caso contrario, cuando el documento está calificado defectuoso y aún no ha entrado en caducidad, la persona adquirente es quien debe realizarlo.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 3.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso N).

8. En caso de ser apoderado, aportar personería jurídica que acredite las facultades para realizar dicho trámite, ello cuando no conste en las bases de datos del RN. Para la acreditación de la representación para los trámites que así lo requieran, la solicitud debe ser realizada por el representante legal de la persona, quien deberá demostrar sus facultades mediante certificación de personería jurídica original, misma que no debe tener más de 30 días hábiles de expedida. En el caso que la representación pueda consultarse de forma inmediata por la persona funcionaria en las bases de datos del RN, no será necesaria su presentación.

Código Civil, Artículos 1251 siguientes y concordantes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 11 Y art. 61 inciso G).

9. Entregar las placas metálicas con matrícula legible y consecutivo consignado como último movimiento en la base de datos de la DSE, sin tornillos, platinas o cualquier otro aditamento, en el momento de realizar la solicitud. Si estas fueron confeccionadas a partir del 9 de enero del 2012, debe aportar el dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía) legible, a excepción de los remolques.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso E).

10. Para el caso de depósitos de placas metálicas, se solicitará autorización autenticada por notario público en caso de que no se presente el titular registral, según lo dispuesto por la DNN.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial (Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014-016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Ver interpretación auténtica 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial)

Timbres de abogado Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Decreto N° 36562-JP. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso i).

11. En caso de pérdida de alguna (s) de las placas metálicas o del dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía), deberá aportarse declaración jurada. Cuando se apersone el titular registral podrá rendirla ante la persona funcionaria de la DSE, mediante el formulario de Declaración jurada ante persona funcionaria o conforme a los mecanismos que autorice el RN. En los demás supuestos deberá aportar declaración jurada protocolizada, cumpliendo con las disposiciones vigentes de la DNN, en la que se indique con detalle el motivo de extravío y cuando así corresponda, aportar la placa con que se cuente y el dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso F).

- 12.<u>El trámite se realizará de manera inmediata, aún y cuando los bienes consten afectados con gravámenes reales (específicamente con prendas) o judiciales, tales como: demandas, embargos, colisiones, infracciones de tránsito, (excluyendo la retención ante el COSEVI) o derechos de circulación pendientes. La persona usuaria debe:</u>
- 12.1 Tramitar, de previo, la reposición de las placas y dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía) en los casos de cambio de unidad o cambio de clase, cuando estén extraviadas ambas placas metálicas y el dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía), según lo establecido en el artículo 61, inciso F) de este reglamento.
- 12.2 En el caso de depósito de placas de taxi, se deberá verificar la información ante el sitio web oficial de la Oficina de Taxis del CTP, donde se autoriza el cambio de unidad. Cuando se trata de cancelaciones de concesiones por renuncia voluntaria, fallecimiento del concesionario o su cancelación, deberá realizar las gestiones de depósito en las oficinas del CTP, ente responsable de enviar las placas metálicas a la DSE para lo correspondiente. Salvo en lo referente a adjudicaciones vigentes y debidamente anotadas, las cuales se recibirán en el RN.

13.En caso de haber solicitado erróneamente un depósito por pérdida total y sea necesaria su corrección, la persona titular registral o la persona legitimada para el acto, deberá realizar una solicitud formal, en papel de seguridad, sello blanco y con razón de autenticación de firma, según artículo 111 del Código Notarial para las solicitudes físicas; no así en las solicitudes con firma digital, siempre que conste en el sistema, la correcta anotación del movimiento respectivo por parte de la persona funcionaria responsable de la DBM. Cuando la persona titular registral o la persona legitimada no puede presentarse a realizar dicho trámite, podrá autorizar a una tercera persona en el mismo documento. Todo cambio está sujeto a estudio, según sea procedente.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 71.

## Observaciones:

Solicite el formulario al funcionario de información ubicado dentro del Edificio de Placas. Este formulario es totalmente gratuito.

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a conocer sus observaciones al **Email**: placas@rnp.go.cr